



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2025

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

III LEGISLATURA

PRESENTE.

El que suscribe, diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE AGUAS CONTAMINADAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntuamente los siguientes elementos:

I. Propuesta:

Se propone establecer que la Secretaría de Gestión Integral del Agua, cuente con la atribución expresa de tomar medidas de acción en caso de detectar contaminación y/o sustancias tóxicas en las aguas superficiales o del subsuelo, con la finalidad de disminuir los tiempos de atención de dichas problemáticas.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y argumentos que la sustentan:

Uno de los elementos esenciales para la vida de las personas, del cual nadie puede prescindir para realizar sus actividades diarias, es el agua, ya sea de forma residual, potable e inclusive pluvial. El agua se utiliza para fines de todo tipo, desde el lavado de bienes como autos, trastes, ropa etc. o el aseo del cuerpo humano y de mascotas, hasta el consumo del agua por seres vivos, entre muchas otras actividades.

El derecho al acceso a agua no contaminada para que la sociedad pueda realizar todas sus actividades primordiales y no primordiales es esencial debido a la importancia que esta tiene en la vida de las personas. Este derecho es reconocido por diversas organizaciones internacionales, catalogándola como fundamental en todos los aspectos de vida.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconoció en 2010 el derecho humano al agua y el saneamiento¹, expresando, entre muchas otras cosas, la responsabilidad de los Estados de proporcionar este esencial recurso a la población habitante de las naciones, expresándolo como:

“Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,”

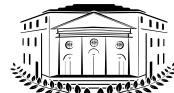
La ONU, en su agenda 2030, también expresa la importancia de abastecer a la población mundial de agua residual y potable, siendo el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 (ODS), justificándolo a través de;

¹ <https://docs.un.org/es/A/RES/64/292>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“El acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene es un derecho humano. Las estrategias clave para encauzar este objetivo incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.

El agua es esencial no solo para la salud, sino también para reducir la pobreza, y garantizar la seguridad alimentaria, la paz, los derechos humanos, los ecosistemas y la educación.”²

Las leyes en México también reconocen este elemento esencial como un derecho primordial para la sociedad, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, habla explícitamente del acceso de las personas a este recurso, expresando que;

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”³

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo noveno, también habla del acceso que tiene la sociedad capitalina al agua y a su saneamiento, expresando que;

“1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”⁴

Es decir, es obligación de los Estados abastecer a la población de agua salubre, que funcione para que la sociedad realice sus actividades de forma natural y sin consecuencias dañinas para ellos, así como el saneamiento del agua a utilizar, garantizando su uso en condiciones de bienestar.

Para que esto sea posible, el Gobierno de México, a través de las Normas Oficiales Mexicanas, estableció una serie de lineamientos a cumplir para medir la salubridad del agua y garantizar el bienestar de las personas al utilizar este elemento esencial.

A través de las NOM-127-SSA1-2021, los autores de la norma establecieron “*Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua.*”⁵ Mediante la cual mencionan los objetivos y los campos de obligación, las especificaciones sanitarias, los métodos de prueba, las concordancias con organismos internacionales, entre otros parámetros a cubrir del agua residual.

Otras instituciones como la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), establecen criterios y semáforos que evalúan la existencia de contaminación en el agua, así como y el grado en el que se encuentra infectada, evaluando cuerpos de agua a través de la Red Nacional de Medición de la Calidad del Agua (REMACA), siendo

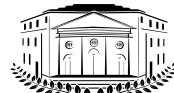
⁴https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf

⁵<https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5650705>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

su función más a nivel nacional en cuerpos de agua de importancia para todas las áreas de la república.

Dentro de la Ciudad de México, las atribuciones del agua residual son llevadas a cabo por la Secretaría de Gestión Integral de Aguas de la Ciudad de México (SEGIAGUA), el cual, dentro del manual del Manual Administrativo de la Secretaría de Aguas de la Ciudad de México, establece que;

“Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

- I. *Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;*
- II. *Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;*
- III. *Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;*
- IV. *Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;*
- V. *Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y*



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.”⁶

Ahora bien, en abril del año 2024, la población habitante de las alcaldías Álvaro Obregón y Benito Juárez, empezaron a experimentar enfermedades gastrointestinales, así como las enfermedades de sus mascotas. Estas personas, al sacar agua residual para realizar sus actividades cotidianas, comenzaron a verla contaminada, siendo una señal de alerta entre los residentes de la colonia.

Tras investigaciones de los habitantes, titulares de las alcaldías y el Gobierno de la Ciudad, se llegó a la conclusión de que el pozo de agua Alfonso XIII, encargado de abastecer estas dos localidades estaba contaminado, sin embargo los informes de lo suscitado fueron encubiertos.

Notas como la presentada por el medio digital Milenio, titulada “*FGJ-CdMx investiga contaminación de agua en pozo Alfonso XIII de BJ*” pretendieron explicar lo suscitado, sin embargo, no había versiones oficiales del Gobierno capitalino.⁷

Otras notas como la publicada por el medio Excelsior, titulada “*No dan con fuente ni sustancia contaminantes del agua en alcaldía Benito Juárez*”⁸ publicadas tan solo 13 días posteriores a la contaminación, mencionaban la ignorancia de las autoridades responsables frente al tema, tal es el caso de la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México que señalaban

⁶

https://segiagua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL_ADMINISTRATIVO_SACMEX/ENERO_2019.pdf

⁷ <https://www.milenio.com/policia/fgj-cdmx-investiga-contaminacion-de-agua-en-pozo-alfonso-xiii-de-bj>

⁸ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/no-dan-con-fuente-ni-sustancia-contaminantes-agua-bj/1646157>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

la posible contaminación aceites o lubricantes, después de la especulación de un derrame de gasolina en el pozo.

Un año después del suceso, según la relatoría de medio La Jornada, a través de una nota titulada *“Será cerrado definitivamente el pozo Alfonso XIII por la presencia de diésel”* menciona que el pozo va a ser clausurado de manera definitiva por el hallazgo de diésel degradado por décadas, explicado así por la funcionaria Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Myriam Urzúa Venegas, la cual también mencionó que;

*“Está totalmente sellado (el pozo), no va a funcionar más”, insistió Urzúa, al descartar que exista contaminación en el acuífero, a pesar de que el hidrocarburo fue encontrado a más de 110 metros de profundidad; sin embargo, dijo que en el sitio “se sigue haciendo limpieza del pozo; “es preventivo lo que se está haciendo, o sea, buscando si acaso hay alguna posibilidad de que entre por alguna parte algún tipo de contaminación, pero hasta ahora no”.*⁹

Algo similar está ocurriendo en la cabecera y los alrededores de la alcaldía Tlalpan, pues se han comenzado a reportar una serie de enfermedades gastrointestinales en las escuelas de la zona, teniendo un brote que ha enfermado a más de 100 niños, además de personas habitantes de la zona, bajo el supuesto de una posible contaminación como la ocurrida en las alcaldías antes mencionadas.

Los antecedentes de lo ocurrido con el pozo Alfonso XIII nos indican que las autoridades deberían de actuar de una manera inmediata, asegurando el bienestar de la ciudadanía, pues en el caso de que no se trate de una contaminación de las aguas residuales, los funcionarios tendrían la obligación de informar la causa del brote que ha enfermado a más de 100 personas en la zona.

⁹ <https://www.jornada.com.mx/2025/05/16/capital/029n1cap>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En ese sentido, a través de la presente iniciativa, proponemos que la autoridad a través de la Secretaría de Gestión Integral del Agua no solamente tenga la atribución de evitar que las aguas se contaminen sino que, cuenten con herramientas legales que les permitan actuar de manera inmediata, pues en casos como estos, el tiempo en el que se interviene es crucial para evitar que los capitalinos vean detrimiento en su salud.

III. Problemática desde la perspectiva de género:

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación legislativa en materia de regulación de espacios públicos y participación ciudadana.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

De acuerdo con la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

V.- Texto normativo propuesto

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá: I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal; II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;	Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá: I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal; II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



<p>III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;</p> <p>IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo;</p> <p>V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y</p> <p>VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.</p>	<p>III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;</p> <p>IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, y en caso de ser contaminadas, realizar las medidas necesarias de manera urgente, para revertir dicha situación;</p> <p>V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y</p> <p>VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la</p>
---	---



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.
--	---

Por las razones expuestas, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE AGUAS CONTAMINADAS, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá:

- I. Promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua en el Distrito Federal;
- II. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;
- III. Vigilar, en coordinación con las demás autoridades competentes, que el agua suministrada para consumo humano cumpla con las normas de calidad correspondientes, y que el uso de las aguas residuales, que en ningún caso podrán ser destinadas al consumo humano, cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto;
- IV. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que los residuos sólidos y materiales y sustancias tóxicas, contaminen las aguas superficiales o del





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA

CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

subsuelo, y en caso de ser contaminadas, realizar las medidas necesarias de manera urgente, para revertir dicha situación;

V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y

VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 23 de octubre de 2025

ASM

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Certificado de firma

20/10/2025 12:14

Documento electrónico

Identificador: 68F67BBD4638FD4624546526
Nombre y extensión: Iniciativa agua contaminada.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
9f96dee27cf3c1f1f0b265b8e2d04ac27b293125af201c5ea261d3c8b5707f05
Huella digital del contenido del documento firmado:
0840744f71a69d26f9419c0df8b6befc0e733a7f04bbf3911128367cfa23979c

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Andrés Sánchez Miranda
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 2806:107e:c:f174:8d1a:29da:e695:5014
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
20/10/2025 12:13

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
20/10/2025 18:14:06 UTC (20/10/2025 12:14:06 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
f7626851-fb91-468e-9c99-d64dcea4ad99.cons
Huella digital contenida en la constancia:
0840744f71a69d26f9419c0df8b6befc0e733a7f04bbf3911128367cfa23979c

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Andrés Sánchez Miranda

Atributos
Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Método de notificación: Correo
Correo:
andres.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma
ID: 68F67BE33A8578214F057539
IP: 2806:107e:c:f174:8d1a:29da:e695:5014

Firma con iniciales



Fecha
Enviado: 20/10/2025
12:13:19
Aceptó Aviso de
Privacidad: 20/10/2025
12:13:56
Visto: 20/10/2025 12:13:56
Confirmado:
20/10/2025 12:13:56.465
Firmado:
20/10/2025 12:13:56.467

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/f7626851-fb91-468e-9c99-d64dcea4ad99>

